

de descargos, en el que alega lo que el recurrente entiende conducente a la mejor defensa de su derecho.

Resultando: Que solicitando informe a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ésta lo emite en los siguientes términos:

Salvo superior criterio, pensamos que no procede modificación alguna al acta (AIE-158/91) por cuanto que, la admisión al trabajo a los menores de dieciseis años, está prohibida por el núm. Uno del Art. 6 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, cuyo art. 1, Tres, e, a su vez, sólo excluye de su ámbito de aplicación a los parientes del empresario hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en el Art. 47.1 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril (B.O.E. 91 de 15.4) es competente esta Dirección Provincial para la Instrucción y Resolución del presente expediente.

Considerando: Que visto el escrito de descargos formulado por la Empresa habrá de estimarse la petición del recurrente y en consecuencia de acuerdo con los preceptos legales invocados, dejar sin efecto el Acta y la propuesta de sanción.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Que procede anular y anulo el Acta AIE-158/91 levantada a la Empresa Hammu Mohamed Mustafa por la Inspección de Trabajo.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección Provincial, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 10 de Septiembre de 1991

(58) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario: Abdelkader Bachir Al-Lal, D.N.I. 45.271.682, domiciliado en c/ Agustina de Aragón núm. 26-28 de esta Ciudad, por haber éste rehusado firmar la notificación remitida por correo certificado con acuse de recibo la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIEX-300/91 de fecha 14 de Agosto de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 28 de Junio de 1991 en la que se hace constar:

Visitado el centro de trabajo (obra nueva, edificación de un edificio de dos plantas en c/ Agustina de Aragón núm. 26) el 15/4/91 acompañado de un Técnico del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se constató que en el mismo se encontraba trabajando Cumouloun Mohamed 1.26475.

En uno de los escalones de la escalera de acceso a la primera planta se encontraba la licencia del Ayuntamiento para ejecución de la obra que figuraba a nombre de Benaisa Bachir Al-Lal. Durante la visita apareció, quien dijo ser, la esposa del hijo de Benaisa llamado Abdelkader a quien dejé a la mano citación para que compareciese aquel en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social aportando la documentación que se especificaba, el 16/4/91.

Tal comparecencia no tuvo lugar, por lo que fue nuevamente citado (a través de un funcionario, que hizo entrega del documento a un trabajador que estaba en el centro y que no hablaba español) para que compareciese el 15/5/91, repitiéndose el incumplimiento. Tal citación llegó a su destino, según manifestó a este Inspector el 15/5/91, la señora antes referida, en c/ Callejón de San Miguel núm. 7) cuando estaba realizando una visita de Inspección) al decir airadamente, a nosotros también nos han dejado otro papel de estos pero no pensamos ir".

Consultado el Servicio de Extranjería de esta Dirección Provincial de Trabajo y S. S., se comprueba que Cumouloun Mohamed, carece del preceptivo permiso de trabajo para ejercer actividad en España dada su condición de extranjero.